

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 136

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA MAGNOLIA PIEDRAHITA HENAO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-000-2020-00898-00
ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 al 166 del CPACA, razón por la cual, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora MARÍA MAGNOLIA PIEDRAHITA HENAO en contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el depósito de dinero por concepto de gastos procesales, en esta etapa del proceso, teniendo en cuenta que en virtud de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020, las notificaciones y actuaciones procesales pueden surtirse a través de canales electrónicos; advirtiéndose que, de resultar necesario, se procederá a su fijación en el momento procesal pertinente.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de correo electrónico, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia digital de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: ORDENAR a la entidad demandada que junto con la contestación de la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, conforme al artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A., y en especial, el expediente administrativo de los actos administrativos acusados.

OCTAVO: INSTAR a la demandada para que el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue por medios electrónicos, en un único archivo en PDF, de ser posible, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el inciso segundo del artículo 109 del C.G.P.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO
TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e027868fe4f11031c587b31193fdcf23b3bd4c6966ed6bff1a0d688eb209bbf

Documento generado en 02/06/2021 04:53:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>